



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

DECRETO EXENTO N° 5.409.-

OVALLE, 02 de octubre de 2.017.-

VISTOS:

El Certificado N° 217 de fecha 26 de septiembre de 2.017, emitido por la Secretario Municipal Suplente, en el que consta el acuerdo del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N° 27 de igual fecha, que aprobó por unanimidad la Ordenanza del Mercado Municipal de Ovalle; lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 2.385 de 1996, del Ministerio del interior, que fija el texto refundido y sistemático del Decreto N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. **APRUEBESE LA ORDENANZA DEL MERCADO MUNICIPAL DE OVALLE**, cuyo texto a continuación sigue:

ORDENANZA DEL MERCADO MUNICIPAL DE OVALLE

TÍTULO I

DESCRIPCIONES GENERALES

ARTICULO 1°. El Mercado Municipal de Ovalle, es un recinto público, de propiedad de la Municipalidad de Ovalle, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de abastecimiento y alimentación de la población que concurre a sus instalaciones, siendo además un patrimonio cultural y fomento a las tradiciones de la provincia del Limarí, a través de la exposición y venta de productos artesanales y comidas típicas de la zona, sin perjuicio de la actividad comercial en general, constituye un polo de desarrollo para las personas y organizaciones productivas de nuestra comuna y consolidándose como un lugar de encuentro rural, urbano, regional y nacional del turismo de destinos especiales.

ARTICULO 2°. La presente ordenanza regula el funcionamiento interno del Mercado, estableciendo las relaciones y vínculos entre la Municipalidad y los Locatarios para el correcto desempeño de las labores comerciales, de salubridad, aseo y ornato que en su interior se realizan.

ARTICULO 3°. Conforme a lo expresado, se hace necesario regular las relaciones jurídicas internas existentes entre la Ilustre Municipalidad de Ovalle y las personas naturales o jurídicas denominadas locatarios, que surgen a propósito del desarrollo de los objetivos previstos en la presente ordenanza.

TÍTULO II

DE LOS PUESTOS Y LOCALES

ARTICULO 4°. El interior del recinto estará dividido en módulos y estos en locales y/o puestos, donde cada uno cuenta con electricidad y mobiliario correspondiente, de



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

conformidad con los planos del proyecto debidamente aprobados por la Dirección de Obras Municipales.

La ubicación y distribución de los locales o puestos y pisos solo podrán ser modificadas por el Sr Alcalde, a petición del Director de Obras Municipales, salvo los casos que constituyan leyes especiales.

ARTICULO 5°. Los locales o puestos deberán mantener sus productos a la vista y con precios para el público que se presente en el lugar. Además de la numeración correspondiente que les señalará la Administración del Mercado Municipal.

ARTICULO 6°. Ningún local o puesto podrá ser destinado a otro objetivo distinto a lo señalado en el Artículo 1° y se deberá observar, además, lo dispuesto respecto a los usos permitidos de los suelos o de acuerdo a la zonificación establecida.

ARTICULO 7°. Si la Municipalidad tuviera que efectuar en el recinto o en los módulos, transformaciones, mejoras o destinar terrenos municipales afectados por el trazado del Plano Regulador, que la obliguen a desalojar a los locatarios que lo ocupan, estos no tendrán derecho a indemnización alguna por parte de la Municipalidad.

El municipio comunicará con la debida anticipación, a lo menos 30 días antes, si se fuera a producir alguna de las situaciones indicadas en el inciso primero de este artículo, para no perjudicar a los locatarios, siempre y cuando esto no se produzca por desastres naturales o situaciones imprevistas.

TÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 8°: El Alcalde previo informe de la Dirección de Obras Municipales y/o el Departamento de Rentas y Finanzas, podrá ordenar el retiro de toda la construcción o artefacto que no esté autorizado o no armonice con el entorno, tanto en el interior como el exterior del local o puesto.

ARTICULO 9°: La mantención y reparación de las instalaciones, mesones, estanterías, pisos, vidrios, llaves, desgrasadores, cañerías en general y lavadero, serán de cuenta exclusiva de los concesionarios y/o arrendatarios.

Sin perjuicio de lo anterior, si se produjeran deterioros en la infraestructura, instalaciones sanitarias, eléctricas u otras de similar naturaleza, ajenas al uso normal de estas mismas, que sean producto de acciones de responsabilidad de los locatarios, las reparaciones deberán ser absorbidas con sus propios recursos por los locatarios.

ARTICULO 10°: Todos los locales del Mercado, deberán cumplir, para su funcionamiento, con las condiciones de higiene establecidas por las disposiciones sanitarias vigentes y del SII y las que posteriormente se dicten, además de todas las obligaciones dispuestas en las leyes, ordenanzas, reglamentos y decretos municipales que involucren al mercado municipal, las que serán de exclusiva responsabilidad del concesionario y/o arrendatario.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

TITULO IV

EXPOSICIÓN DE MERCADERÍAS Y PRECIO

ARTICULO 11°: La mercadería y los alimentos no podrá permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlas y exponerlas adecuadamente, teniendo en cuenta su protección y aislamiento, según las características de cada producto.

ARTICULO 12°: Las mercaderías deberán mantenerse en el interior de cada local, manteniendo en todo momento la libre circulación del público. No podrán exhibir en lugares que no corresponda, tales como vías de acceso y pasillos de circulación o colgarlas a mayor altura que la línea fijada al efecto por la administración

ARTICULO 13°: Los puestos de pescados y mariscos, carnicerías deberán contar:

1. El mesón y útiles como cuchillos, machetes, etc., deberán mantenerse limpios, y al iniciar las ventas, estar en perfectas condiciones de aseo.
2. Cada local deberá recolectar las basuras en bolsas de polietileno y depositarlas en contenedores de basura que proporcionará la Municipalidad. La limpieza del puesto será obligatoria por parte del locatario.
3. Será obligación usar papel blanco o polietileno como primer envoltorio.
4. Queda prohibido el almacenamiento de cajones u otros materiales en el interior de los puestos, por razones de aseo e inspección.

ARTICULO 14°: Todo local que manipule alimentos trátese del dueño o sus ayudantes, deberán mantener su resolución sanitaria al día.

Los manipuladores deberán usar delantal, y gorro blanco, corte de pelo moderado, afeitados, uñas cortas y limpias, brazos y cara sin lesiones cutáneas. Los manipuladores de pescado y mariscos deberán usar pechera de goma para proteger sus ropas.

Dentro del recinto no se permitirá fumar, escupir, en general, cualquier acto que sea contrario a la moral o las buenas costumbres. Del mismo modo no se permitirá a personal extraño al trabajo, como tampoco mantener aves u otros animales vivos (gallinas, patos, perros, gatos, en general mascotas de ningún tipo.)

ARTICULO 15°: Todos los productos alimenticios como pescados y mariscos, deberán mantenerse refrigerados en equipos de frío y una óptima presentación en los mesones de venta, asimismo, deberán exhibirse en bandejas metálicas inoxidables o plásticas y mantenerse en hielo picado.

Queda estrictamente prohibido exhibir o mantener colgados los pescados y mariscos por las contaminaciones ambientales y fácil alteración del producto.

ARTICULO 16°: Para efecto de la exposición y venta de frutas y verduras, se deberá contar con una estructura metálica de dimensiones adecuadas. Respecto a la venta de quesos, mantequilla y otros alimentos similares, se deberán mantener en vitrinas o máquinas de frío. Además el local deberá contar con un extractor de aire eléctrico para mantener los productos en buen estado y sin emisión de olores.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

Será obligatorio en los puestos el uso de cotonas para expendio de las mercaderías respectivas, tanto de los propietarios como de sus ayudantes.

Las frutas y verduras no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlas en tarimas de madera especiales para su protección y aislamiento.

ARTICULO 17°: El cumplimiento de las normas antes señaladas estará bajo la supervigilancia de los inspectores de la Autoridad Sanitaria en colaboración con el Administrador del Mercado Municipal, el cual este último velará por el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 18: Los precios deberán anunciarse en una pizarra o cartel en un lugar visible o por pequeños rótulos colocados en las mercaderías mismas, en una forma, diseño y tamaño uniforme para todos los locales y puestos del recinto el cual serán definidos por la Administración.

TITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO

1.- De la Apertura y Cierre del Establecimiento.

ARTÍCULO 19: Para efectos del funcionamiento del Mercado, contemplará los siguientes horarios. El horario de apertura y cierre al público será el siguiente:

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Lunes a Sábado de 08:00 a 20:00 Hrs.

Domingos y Festivos de 09:00 a 16:00 Hrs.

Fiestas Patrias: 19 de septiembre cerrado

Año Nuevo: 01 de enero cerrado

ARTICULO 20°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad de común acuerdo con los locatarios, a través del Administrador del Mercado Municipal, podrá variar, prolongando o acortando, dichos horarios, si las circunstancias lo ameritan o la fecha así lo justifique.

2.- De la entrada y permanencia del Mercado

ARTICULO 21°: No se permitirá la permanencia en los puesto o locales, a menores de 18 años en calidad de mozo o mandaderos, aunque sean familiares de los comerciantes o de sus dependientes. Sin embargo, se exceptúan de esta limitación, los menores de 18 años que cuentan con autorización legal correspondiente en conformidad a las normas Capítulo II del Código del Trabajo.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

ARTICULO 22°: No podrá prohibirse el libre acceso al Mercado. Sin embargo, el Administrador del recinto podrá solicitar, por medio de carabineros o guardias, el desalojo de vendedores ambulantes o de personas que causen desorden y/o alteración al orden público, sin perjuicio del sistema de seguridad interna que se adopte. Este sistema será supervisado por el Administrador.

ARTICULO 23°: Se prohíbe el consumo del alcohol en los locales del mercado excepto los que cuenten con su patente municipal respectiva. Así mismo se prohíbe mantener personal en estado de ebriedad al interior de los locales.

ARTICULO 24°: Se prohíbe a toda persona pernoctar, tanto en el interior y/o exterior de los locales como en pasillos y otras áreas del Mercado.

TITULO VI

DE LOS LOCATARIOS

1.- De los locatarios y sus dependencias

ARTICULO 25°: Los locatarios del Mercado Municipal y sus dependencias, tendrán la obligación de conocer, aceptar y dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTICULO 26°: La administración a través del Administrador del Mercado Municipal llevará un registro interno de los locatarios y sus dependientes si los hubiera, en el cual se dejará constancia de lo siguiente:

- a) Nombre completo del locatario y dependientes.
- b) Domicilio.
- c) Cedula nacional de identidad.
- d) Identificación del Local destinado (rubro) y número de local.
- e) Número de teléfono.
- f) Iniciación de actividades.
- g) Patente Municipal.
- h) Resoluciones sanitarias en caso que corresponda.

El locatario deberá facilitar dicha información al administrador del mercado municipal dentro de los 6 días siguientes de iniciadas sus actividades. Del mismo modo, deberán informar en el mismo lapso las modificaciones que sean necesarias en el cambio de personal o de los datos antes mencionados.

ARTICULO 27°: Son obligaciones de los locatarios:

- a) Pagar su patente comercial en forma oportuna y mantener al día el pago del derecho de concesión y/o arrendamiento según corresponda en el Departamento de Rentas y Finanzas, ingresando el pago en arcas municipales en Tesorería Municipal.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

- b) Pagar puntualmente los consumos en electricidad, agua potable; cuando correspondiere, gas, aseo, contribuciones en bienes raíces y otros, que determine la Municipalidad.
- c) Cumplir oportunamente el pago de obligaciones que hubiera contraído con motivo de remodelación u obras de adelanto en el Mercado.
- d) Conservar el local en excelentes condiciones de funcionamiento y presentación.
- e) Aceptar y cumplir la ordenanza vigente, las instrucciones impartidas por parte del Administrador que se realicen en razón del buen servicio y las demás normas que regulen el funcionamiento del Mercado Municipal.
- f) Abrir y cerrar su establecimiento a las horas que determine la presente ordenanza.
- g) Contar con su resolución sanitaria al día en los casos que corresponda.
- h) Dar cumplimiento a toda disposición legal o reglamentaria que su respectiva actividad exija.
- i) Realizar su actividad comercial con su respectiva patente vigente y a nombre del locatario autorizado para utilizar el local comercial, la cual deberá estar expuesta en un lugar visible.
- j) Todo locatario deberá dejar correctamente cerrado su local cuando haga abandono del recinto del Mercado Municipal, velando por la seguridad de su local comercial, además dejará desconectado los servicios básicos como por ejemplo el agua potable, energía eléctrica, gas y otros según corresponda, como medidas de prevención de riesgos.

ARTICULO 28°: Se encuentra prohibido:

- a) Destinar el local a un giro comercial distinto a aquel para la cual haya sido autorizado.
- b) Hacer transformaciones en los locales sin autorización de la autoridad municipal.
- c) Ejercer actividades que alteren la disciplina interna del Mercado o que sean contrarias al orden o las buenas costumbres.
- d) El consumo y venta de bebidas alcohólicas y otros similares al interior del recinto municipal y locales, a excepción de aquellos establecimientos que cuenten con la autorización respectiva en sus patentes comerciales.
- e) La práctica de instalación de juegos o entretenimientos de azar o destreza en cualquier punto del Mercado, y en general, realizar toda actividad que pudiera importar desorden, afrentas a la moral o a las buenas costumbres.
- f) Comercializar productos y mercaderías fuera del local asignado, o en la vía pública.
- g) Subarrendar, vender, facilitar o ceder el local o parte de él. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al termino ipso facto de la concesión y/o arrendamiento según corresponda.
- h) Utilizar dentro y fuera de los locales braseros o parrillas y, en general, todo tipo de medio de calefacción que importe riesgo para la seguridad de las personas o las instalaciones, lo que estará definido en cada caso por el Municipio, a través de la Administración.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

- i) Queda prohibida toda actividad o propaganda política, religiosa o de otra índole ajena a los fines del Mercado, ya sea por medio de carteles, afiches, rótulos, a viva voz o por medio de altoparlantes.
- j) Ocupar con muebles u otros objetos, pasillos, accesos, escaleras u otros espacios comunes.
- k) Entorpecer la libre circulación de público o el acceso a otros locatarios a espacios comunes.
- l) Mantener todo tipo de animales o mascotas al interior de los locales o instalaciones del Mercado Municipal.
- m) El uso de altoparlantes, salvo los de necesario y exclusivo uso de la administración y solo para materias atinentes a la misma.
- n) Cocinar al interior de los locales u otros lugares del mercado, salvo aquellos que se encuentran autorizados y destinados para ello.
- o) Prender parrillas a carbón o leña al interior de los locales comerciales, como así mismo en sus pasillos, anexos y calle.
- p) Cualquier otra indicación que señale el Administrador Municipal que entorpezca con el normal funcionamiento del recinto municipal.

2.- De la Higiene, Aseo y el Orden

ARTICULO 29°: En general, el expendio de toda mercadería se hará dentro de las más cuidadosas normas de higiene y de acuerdo con los reglamentos y normas sanitarias en vigencia y las que dicten con posterioridad.

ARTICULO 30°: Los locatarios deberán mantener siempre en perfecto estado de limpieza en sus locales y pasillo ubicado al frente de este, así como la presentación personal de quienes atienden o trabajan en sus locales, utilizando para ello cotonas, delantales o algún elemento distintivo que permita una buena presentación. En el caso de las cocinerías será obligación el uso gorros para aquellas personas que manipulen o procesen alimentos, así también zapatos de seguridad en caso de los cocineros.

ARTICULO 31°: Los locatarios deberán depositar los desperdicios en recipientes cubiertos, cuyas características fijara la Administración, los que entregarán diariamente al personal de aseo para su retiro.

ARTICULO 32°: Las pescaderías contarán de una pileta de decantación para las arenas y conchuelas de mariscos. El vaciado de los desgrasadores y piletas deberá hacerse en los tarros de basura destinadas al objeto y por los respectivos locatarios. El retiro y depósito de la basura de las marisquerías y pescaderías, deberá ser por el exterior acceso N°4 (calle Maipú).

ARTICULO 33°: Los locatarios y sus dependientes deberán guardar compostura evitando discusiones o riñas, propendiendo siempre a un ambiente grato de sana convivencia.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

ARTICULO 34°: La falta de respeto y desobediencia a la autoridad Municipal o al personal administrativo por parte de un locatario o dependiente, será sancionado con una amonestación, sin perjuicio que tales conductas pudieran dar origen a alguna falta o delito y al ejercicio de las acciones legales que fueren procedentes.

Cabe señalar que la reincidencia de 2 o más amonestaciones de aquellos actos, serán motivos de término del contrato vigente entre el locatario y la Municipalidad.

ARTICULO 35°: Los locales interiores destinados a restaurant y dependiendo de su ubicación, podrán instalar afuera de su local mesas y sillas para atención de público, con un máximo de 6 mesas, siempre y cuando no entorpezca el funcionamiento y circulación del público u otros locales.

ARTICULO 36°: Aquellos locales ubicados en el exterior del Mercado Municipal y que posean viseras o cubiertas en la parte superior de la entrada de sus locales, deberán mantenerlos limpios y en buen estado de conservación.

TITULO VII

DE LA ADJUDICACIÓN DE LOCALES MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA

1.- Normas Generales

ARTÍCULO 37°: La concesión de locales, puestos de ventas y otros, del Mercado Municipal de Ovalle, quedará sometida a las disposiciones de esta Ordenanza, de la Ley de Compras Públicas N° 19.886, y su Reglamento, y a lo que establezcan las Bases de la Licitación respectiva.

ARTICULO 38°: Los locatarios del recinto Mercado Municipal de Ovalle, lo harán en calidad de concesionarios.

Serán concesionarios, las personas naturales o jurídicas, que bajo licitación pública, se adjudiquen un local, puesto de ventas u otros y hayan suscrito el contrato de concesión.

Se podrá adjudicar sólo un local por persona (ya sea natural o jurídica). Asimismo, estarán impedidos de adjudicarse otros locales, los miembros de la familia del concesionario, hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad y afinidad.

Lo anterior aplica desde la fecha de publicación de esta Ordenanza, para no afectar anteriores derechos adquiridos.

ARTICULO 39°: La concesión tendrá una duración de 1 año, a contar de la fecha de suscripción del respectivo contrato y, se prorrogará, automáticamente, por períodos anuales, si ninguna de las partes da aviso de término a la otra.

Aquel concesionario que desee poner término a su Contrato de Concesión, deberá hacerlo por escrito, dirigido al señor Alcalde, con copia al Administrador del Mercado (quién deberá



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

tramitar la correspondiente caducidad de la concesión), con 30 días de anticipación al término del contrato de concesión.

2.- Proceso de Licitación y Adjudicación.

ARTÍCULO 40°: El proceso de licitación y adjudicación de todos los locales del Mercado Municipal, se llevará a cabo mediante licitación pública, dicho proceso se regulará según sus bases administrativas y técnicas.

Según el Reglamento de la Ley de Compras, las Bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

El Municipio como Entidad Licitante no atenderá sólo al posible precio de la oferta, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir de la entrega del local en concesión.

En la determinación de las condiciones de las Bases, el Municipio deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de las ofertas y ahorro en sus contrataciones.

Estas condiciones no podrán afectar el trato igualitario que el municipio debe dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, como asimismo, deberá proporcionar la máxima información a los oferentes, contemplar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación y evitar hacer exigencias meramente formales.

Las referidas bases de licitación, se regirán en todas sus partes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley de Compras.

ARTÍCULO 41: El concesionario deberá respetar y acogerse a las normas establecidas en el Reglamento vigente al momento de la adjudicación.

ARTÍCULO 42: En el proceso de licitación, y/o postulación a los locales y puestos de venta, podrán participar, exclusivamente las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

Para el caso de personas naturales, y jurídicas (en lo aplicable):

- 1.- Tener como mínimo 18 años de edad.
- 2.- Tener residencia en la comuna de Ovalle.
- 3.- No tener deudas con el Municipio, lo que será acreditado por el Jefe de Rentas Y Patentes tales como, aquellas personas que adeuden Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes; Permiso de Circulación; Derechos de Aseo; Permisos de Construcción o contribución municipal o cualquier otro tributo municipal.
Dicha certificación no podrá tener una antigüedad mayor a 30 días, contados desde la fecha del acto de apertura de la licitación.
- 4.- No ser concesionario de otro local del mercado, arrendatario, y/o poseer un local a cualquier otro título.
- 5.- y cualquier otro requisito que establezca la respectiva base de licitación pública.

ARTICULO 43°: El proceso de postulación de los locales de artesanía y comercio, se realizarán mediante licitación pública, según las bases del llamado, donde se establecerá



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

entre otros, los criterios administrativos, técnicos, criterios de evaluación y selección del oferente.

Podrán postular los giros o rubros que se enuncian a continuación:

- Pescaderías: Persona natural o jurídica, con experiencia en el rubro.
- Carnicerías: Persona natural o jurídica, con experiencia en el rubro
- Verdulerías: Persona natural o jurídica, con experiencia en el rubro
- Venta de Productos típicos de la zona (quesos, frutos secos, frutos deshidratados y tostados, productos envasados en general.) con experiencia en el rubro.
- Chocolatería y/o repostería artesanal, con experiencia en el rubro.
- Artesanía con identificación local y desarrollo turístico.
- Servicio: Agencia de Pagos.
- O cualquier otro giro o rubro que tenga relación con la identidad del recinto del Mercado y que se señale expresamente en la base de licitación pública respectiva.

ARTÍCULO 44°: Una vez finiquitado el proceso de licitación, los puestos que queden sin adjudicar, ya sea por falta de oferentes, o porque éstos no cumplieron con lo estipulado en las bases de la licitación, deberán ser objeto de un nuevo proceso de licitación pública. Para el caso de encontrarse locales disponibles, con posterioridad a la realización de la licitación pública, se deberá esperar un nuevo llamado a licitación, con el objeto de garantizar la libre concurrencia de oferentes.

Si al realizar un nuevo proceso de licitación, nuevamente no existieren interesados, previo informe social, elaborado por Departamento Social de la I. Municipalidad de Ovalle, y cumpliendo los interesados con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se faculta al Alcalde para que pueda entregar en concesión un determinado local.

ARTICULO 45°: Caducará la concesión cuando el concesionario falleciere. Sin embargo, podrá mantenerse la concesión por algún heredero directo, siempre y cuando presente posesión efectiva antes del vencimiento del plazo de la concesión y se encuentre al día en los pagos respectivos.

Del mismo modo, se procederá al término de la concesión cuando el concesionario incumpliere en el pago de hasta 3 cánones por concepto de arriendo del local. Así también por infringir las prohibiciones estipuladas en el artículo 28 de esta ordenanza. Cabe señalar que la reincidencia de 2 o más amonestaciones de aquellos actos señalados en el artículo 27 y las demás disposiciones respecto de la Higiene, Aseo y Orden de los locales, serán motivos de término del contrato vigente entre el locatario y la Municipalidad.

TITULO VIII

FUNCIONAMIENTO DE LOCALES MEDIANTE CONTRATO ARRENDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTICULO 46°: Existiendo desde administraciones anteriores, contratos de arrendamientos en razón del uso de puestos y locales del mercado municipal, se ha considerado mantener dichos contratos siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y sus respectivos contratos de arrendamientos.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

Perdiendo el locatario la calidad de arrendatario por cualquiera de las razones que establezca la presente ordenanza o su respectivo contrato, dicho local deberá ser licitado cumpliendo con las normas de licitación pública que establezca la ley y su respectivo reglamento, así como la presente ordenanza.

ARTICULO 47°: El canon de arrendamiento será el valor que se fije anualmente en la Ordenanza Sobre Derechos Municipales por Permisos o Concesiones Varias vigente, según el rubro a explotar, los cuales se pagarán por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, que deberán ser enterados oportunamente en la Tesorería Municipal, la que otorgara el recibo respectivo que dé cuenta del cumplimiento de la obligación del pago.

ARTICULO 48°: El locatario que incurra en mora en el pago de mensualidades, patentes comerciales, gastos comunes, derechos municipales, consumo de luz, deudas contraídas con motivo de remodelaciones u obras de adelanto en el Mercado Municipal, será apremiado por escrito por el administrador del mercado municipal o inspector municipal (identificación) designado al efecto, para que dentro del plazo de 10 días pague lo adeudado. Si una vez cumplido dicho plazo, no enterare la deuda, el Departamento de Rentas y Finanzas, podrá decretar la clausura por un periodo de hasta 15 días. Si aplicada la clausura tampoco enterare la deuda, el municipio podrá poner término ipso facto al contrato de arrendamiento o concesión, licitar a disposición de una nueva licitación pública, según sea el caso, sin ulterior recursos. El Alcalde podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, a fin que se haga posible el desalojo de un puesto o local.

ARTICULO 49°: La parte arrendataria responderá por los daños que por su culpa o negligencia se causen en la parte del inmueble cedido, o las propiedades circundantes, sea que los cause directamente al arrendatario o personas a las que haya permitido el acceso comercial arrendado.

En caso de destrucción, daños y/o deterioro en el espacio arrendado, en sus instalaciones, o en cualquier implemento o espacio del establecimiento, será obligación exclusiva del arrendatario indemnizar los perjuicios ocasionados a la dueña del inmueble, concediendo a la arrendadora el derecho a perseguir el reembolso de los gastos en que incurra para su recuperación en caso que fuese necesario.

ARTICULO 50°: Todo local comercial deberá cancelar la patente comercial de acuerdo al rubro establecido en su giro y mantener al día dicho tributo y los concesionarios o arrendatarios de todos los locales, deberán pagar sus consumos básicos, de acuerdo a la lectura que se le practiquen a los medidores individuales con que cuente cada local o puesto.

ARTICULO 51°: El contrato de arrendamiento terminará ipso facto, y sin forma de juicio, si la arrendataria incumple cualquier obligación del contrato pudiéndose pedir la restitución inmediata del inmueble arrendado. Constituyen causales especiales de término del contrato de arrendamiento, a saber:



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

1. El no pago o simple retardo del arrendatario en el pago de tres cánones de arrendamiento sea estas sucesivas o no.
2. Si el arrendatario cede a cualquier título el derecho de explotación del local comercial arrendado a otra persona natural o jurídica.
3. Si el arrendatario falleciera o es declarado en quiebra.
4. Si el arrendatario pone termino anticipado por causas justificadas.
5. Si una de las partes contratantes comunicare a la otra su intención de que el arrendamiento no se renueve, comunicación que las partes efectuaran dando aviso de término con 30 días de anticipación. El aviso de término se entenderá notificado mediante aviso dado en carta certificada despachada al domicilio del arrendador señalado en la comparecencia.- La notificación de aviso de término se entenderá practicado al tercer día corrido posterior a la entrega en Correos para su distribución.- Si el Servicio de Correos devolviera la carta por cualquier causa, la notificación se entenderá igualmente efectuada al tercer día corrido posterior a su entrega en el Servicio mencionado.
6. Si durante la vigencia del presente contrato, se aplican multas al arrendatario en forma reiterada, sea estas sucesivas o no, conforme a la presente ordenanza.
7. Cualquier otro incumplimiento grave del arrendatario de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de arrendamiento, o por disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTICULO 52°: la Ilustre Municipalidad de Ovalle se reserva la facultad de poner término anticipado al contrato de arrendamiento, en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita suscrita por el Señor Alcalde, en caso de incumplimiento, utilidad o necesidad manifiesta, notificándosele en la misma forma establecida en el artículo precedente numeral quinto.

TITULO IX

DE LA TRANSFERENCIA DE LOCALES Y CAMBIO DE GIRO

ARTICULO 53°: Los locatarios del Mercado municipal, no podrán, ceder, vender y/o permutar el derecho de llaves de su local o puesto, a personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 54°: Aquellos locales que se encuentren ocupados por personas naturales o jurídicas que no tengan la calidad de locatarios de conformidad a los mecanismos de esta ordenanza, serán clausurados en forma inmediata y en carácter indefinido, sin perjuicio de aplicar las demás disposiciones especiales establecidas en la Ordenanza.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136
TITULO X

DEL TERMINO DEL PERMISO DE USO O CONCESIÓN

ARTICULO 55°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 36 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el permiso o concesión, podrá terminar por las siguientes causales:

- a) Si el locatario no diere cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de esta ordenanza.
- b) Si el local o establecimiento permaneciere inactivo o cerrado por más de una semana sin previo aviso a la administración justificando las causas.
- c) Por la llegada del plazo si se hubiere estipulado.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Demás causales establecidas en la presente Ordenanza.
- f) El retraso de 3 mensualidades será considerado una falta grave para todos los efectos determinados y será causal de término de concesión o contrato de arrendamiento.
- g) En general, por la infracción a cualquiera de las obligaciones que imponga la presente Ordenanza y las condiciones señaladas en el acto administrativo de adjudicación.

TITULO XI

DE LOS CONCESIONARIOS DEL ASEO, Y BAÑOS DEL MERCADO Y SU PERSONAL

ARTICULO 56°: El aseo del interior del Mercado, con exclusión de los locales, y el eventual control de plagas, estará a cargo del Administrador, con el personal proporcionado por el Departamento de Administración y Finanzas, el cual cumplirá su cometido en las condiciones que se determinan en esta ordenanza, en los instructivos alcaldicios y en las bases administrativas y técnicas de la propuesta y en el contrato de prestación de servicios que celebre el municipio con terceros con tal fin.

ARTICULO 57°: Los locatarios y sus trabajadores harán uso de los servicios de la forma que acuerden con la administración del Mercado.

Será de cargo de la administración municipal, los puestos desocupados, oficinas, bodegas, pasillos interiores y lugares comunes, que los consumos de agua, energía eléctrica y otros que fueren pertinentes respecto de estos servicios. Además, deberá mantener las dependencias en buen estado de conservación y de aseo.

Sin perjuicio de lo anterior, y como una forma de mejorar el servicio, el Alcalde podrá disponer la concesión de los servicios higiénicos públicos, para lo cual la entidad concesionaria se obliga a financiar los gastos de concepto de insumos necesarios para el aseo de los servicios higiénicos y disponer de personal suficiente para el cuidado y



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

mantención de las instalaciones cancelando los valores establecidos para ésta concesión y las patentes respectivas como actividad comercial.

TITULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 58°: Para los efectos de la aplicación de sanciones las infracciones tendrán la calidad de simples y graves.

Las infracciones simples y graves serán sancionadas por el municipio, previo informe del Administrador del Mercado. Sin perjuicio de estas sanciones, la Municipalidad podrá cursar partes que se remitirán al Juzgado de Policía Local y multas en dinero de hasta cinco UTM para aplicar las medidas pertinentes por infracción a esta Ordenanza y a otras normas legales vigentes.

Se considerará infracción simple toda falta a la Ordenanza, y se sancionará con una amonestación escrita en la primera oportunidad. La reiteración por segunda vez de una infracción simple en el espacio de un año se sancionará con la clausura del local o puesto hasta 15 días y multa en dinero de una a cinco UTM, sin perjuicio de la multa que le corresponde aplicar al Juez de Policía Local. La reiteración por tercera vez de una infracción simple dentro del espacio de un año se considerará como grave y dará derecho al municipio, para terminar con la concesión o contrato de arrendamiento.

Se considerará infracción grave toda falta a la Ordenanza señaladas en los artículos 27° y 28° de la presente Ordenanza.

Las infracciones graves se sancionarán con la clausura de hasta un mes del puesto o local o con la terminación del permiso o concesión, sin perjuicio de las sanciones que apliquen el Juez competente.

ARTICULO 59°: La terminación del permiso o concesión o contrato de arrendamiento por alguna infracción grave será resuelta por el Alcalde, debiendo notificar al locatario en plazo máximo en tres días de su resolución y este contará, además, con un plazo máximo de dos días para desocupar el local. Si la administración se encuentra radicada en el Municipio se deberá dictar el respectivo decreto alcaldicos. Lo anterior a petición de la Administración del Mercado.

ARTICULO 60°: El Administrador del mercado municipal llevará un libro de registro de sanciones, en el que se anotarán aquellas en que incurran los locatarios y sus dependientes, anotando fecha, tipo de infracción y sanción correspondiente, como asimismo la fecha de notificación de estas.

ARTICULO 61°: Los locatarios serán responsables por los hechos e infracciones que cometan sus dependientes y serán sancionados como si ellos fueran infractores.

ARTICULO 62°: Las infracciones a la presente Ordenanza, será sancionadas por el Juzgado de Policía Local con multas de hasta cinco UTM, con la excepción de la venta de alimentos



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

de mala calidad sanitaria que será denunciadas y sancionada conforme al Código Sanitario. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Municipalidad podrá aplicar administrativamente, mediante decreto alcaldicio, las sanciones establecidas en los artículos anteriores, a solicitud del Administrador de Mercado Municipal con informe fundado al respecto a la Dirección de Asesoría Jurídica para confección del acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 63°: Cuando la Administración del Mercado sorprende la perpetración de cualquiera de los delitos descritos en la Ley N° 19.496, sobre protección al consumidor, procederá a cursar la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 64°: La persona a quien se le aplicase como sanción, por la infracción de cualquiera disposición de la presente Ordenanza, se procederá al término del contrato de concesión y no podrá ser concesionario y/o arrendatario del Mercado Municipal de la Comuna de Ovalle.

TITULO XIII

DE LA ZONIFICACIÓN

ARTICULO 65°: La distribución de los módulos, locales y puestos del Mercado Municipal, estará definida por la Administración del Mercado Municipal y Dirección de Obras de la Municipalidad. Los usos del suelo o Actividad comercial a desarrollar, deberán ser concordantes con lo definido en el plano de organización interna del establecimiento.

2. **PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza en la página web municipal.
3. **DÉJESE SIN EFECTO** cualquier otro acto administrativo que sea contrario a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Anótese.- Comuníquese a Secretaría Municipal, Direcciones, Departamento y Unidades Municipales, H. Concejo Municipal; Transparencia, publíquese en la Página Web Municipal. Archívese.-



CARMEN ARAYA PARIS
SECRETARIA MUNICIPAL SUPLENTE
CRL/AMAP/SGA/phf.-



CLAUDIO RENTERIA LARRONDO
ALCALDE